

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24583 *ORDEN de 1 de octubre de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Ruidera, provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 101/1990, de 11 de septiembre, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 168, se aprobó la segregación de la aldea de Ruidera, perteneciente al término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), para constituirse en nuevo municipio.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Ruidera, provincia de Ciudad Real, con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 4 de noviembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

24584 *ORDEN de 1 de octubre de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Alonsótegui (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de las Juntas Generales de Vizcaya de 20 de noviembre de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1991, se aprobó la segregación de la anteiglesia de Alonsótegui del municipio de Barakaldo, para constituirse en municipio independiente.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Alonsótegui, con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 4 de noviembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

24585 *ORDEN de 1 de octubre de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Ajangiz (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de las Juntas Generales de Vizcaya de 20 de noviembre de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1991, se aprobó la segregación de la anteiglesia de Ajangiz del municipio de Gernika-Lumo, para constituirse en municipio independiente.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Ajangiz, con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 4 de noviembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

24586 *ORDEN de 1 de octubre de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Iurreta (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de las Juntas generales de Vizcaya de 13 de noviembre de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» de 24 de enero de 1990, se aprobó la segregación de la anteiglesia de Iurreta perteneciente al municipio de Durango, para constituirse como municipio independiente, con la denominación de Iurreta.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Iurreta (Vizcaya), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 4 de noviembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

24587 *ORDEN de 1 de octubre de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Benalup (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 63/1991, de 20 de marzo, de la Consejería de Gobernación, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de fecha 26 de marzo de 1991, se aprobó la segregación del núcleo de Benalup, perteneciente al municipio de Medina Sidonia (Cádiz), para constituirse en nuevo e independiente municipio.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Benalup (Cádiz) con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 4 de noviembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.